



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de diciembre de 2021
(OR. en)

14611/21

AGRI 602

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité Especial de Agricultura / Consejo
Asunto:	Prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario - <i>Preparación del debate del Consejo</i>

Con vistas al debate ministerial sobre «*Prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario*» que se mantendrá en el Consejo de Agricultura y Pesca de los días 12 y 13 de diciembre de 2021, adjunto se remite a las delegaciones un documento de reflexión de la Presidencia al respecto.

Documento de reflexión de la Presidencia sobre «Prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario»

Mejorar y reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario es un objetivo esencial de la política agrícola común, ya que responde al gran desequilibrio en la capacidad de negociación existente en la cadena de suministro alimentario, que deja especialmente expuestos a los agricultores.

Partiendo de las importantes medidas legislativas ya aprobadas para resolver esta cuestión, con la adopción en 2019 de la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales¹ (Directiva sobre PCD) y en el marco de la PAC, la Estrategia «De la Granja a la Mesa» plantea nuevas medidas al respecto. Prevé aclarar las normas de competencia para las iniciativas colectivas que promuevan la sostenibilidad de las cadenas de suministro y ayuden a los agricultores a obtener una parte equitativa del valor añadido de la producción sostenible.

Desde entonces, se han introducido importantes mejoras en el contexto de la última reforma de la PAC y de las decisiones adoptadas en los Estados miembros en el marco de la transposición a la legislación nacional de la Directiva sobre PCD.

La **nueva PAC** mejorará la posición de los agricultores en la cadena de suministro e impulsará la competitividad del sector agroalimentario mejorando la capacidad de negociación. Las nuevas normas reforzarán la cooperación entre productores, animarán a los agricultores a colaborar y les permitirán crear un contrapeso en el mercado. Por ejemplo, los agricultores (y sus asociaciones) y los agentes que se encuentran en las etapas siguientes a los primeros compradores podrán convenir cláusulas de reparto del valor que les permitan intervenir en la evolución de los precios en las fases ulteriores de la cadena alimentaria. En caso de suministro de productos agrarios cubiertos por un contrato u oferta por escrito con arreglo a los artículos 148 y 168 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, el precio a pagar puede calcularse combinando varios factores que se establezcan en el contrato, lo que aporta mayor claridad a los productores.

¹ Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario

Los Estados miembros de la UE debían transponer la **Directiva sobre PCD** a su legislación nacional a más tardar el 1 de mayo de 2021 y aplicarla seis meses después. La Comisión publicó recientemente un informe provisional sobre esta transposición que ofrece información sobre las decisiones adoptadas en el ámbito nacional.

La Directiva sobre PCD introduce unas normas mínimas de protección contra las prácticas comerciales desleales en la cadena de valor alimentaria destinadas a proteger a los agricultores, las organizaciones de agricultores y otros proveedores de productos agrícolas y alimentarios más débiles frente a los compradores más fuertes. Introduce un grado mínimo de armonización estableciendo una lista de las prácticas comerciales desleales entre compradores y proveedores de la cadena de suministro agrícola y alimentario que se prohíben. También establece normas mínimas sobre su ámbito de aplicación, así como las principales definiciones, y disposiciones sobre el cumplimiento de las prohibiciones y sobre la coordinación entre las autoridades de control de los distintos Estados miembros. Los Estados miembros pueden adoptar o mantener normas nacionales que vayan más allá de las prácticas comerciales desleales que contempla la Directiva, siempre que sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior.

La mayoría de los países de la UE ya han incorporado esta Directiva a su Derecho nacional, y las decisiones adoptadas en el ámbito nacional tendrán un efecto considerable en la lucha contra las prácticas comerciales desleales. En sus conclusiones, la Comisión consideraba que la gran mayoría de estos Estados miembros supera el grado mínimo de protección que establece la Directiva, pero siguieron el enfoque sectorial. También hay disparidades en cuanto a la aplicación de las categorías de volumen de negocios. La mayoría de los Estados miembros ha ampliado la lista de prácticas comerciales desleales que contempla la Directiva. Por lo que respecta a las autoridades encargadas de la aplicación, los Estados miembros prefieren las autoridades administrativas a la ejecución judicial. En cuanto a las medidas de ejecución, prevalecen las sanciones financieras y los requerimientos.

Actuación futura

La Directiva trata muchas cuestiones relacionadas con la prevención de las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario, y el acto legislativo en este ámbito constituye un paso en la dirección correcta. Las diferencias en la transposición justificarían un debate sobre las razones de las decisiones adoptadas por los Estados miembros y sobre si el planteamiento actual consistente en establecer normas mínimas será suficiente a largo plazo, también con vistas a preservar el mercado único. En los próximos años se comprobará si la aplicación de las nuevas disposiciones de la PAC y de la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales es suficientemente eficaz.

En el ámbito de la transparencia del mercado, podríamos adoptar nuevas medidas y mejorar las condiciones comerciales en toda la cadena de suministro. Los proveedores ya disponen, en virtud de la Directiva sobre PCD, de la posibilidad de solicitar y obtener contratos por escrito respecto de los productos del anexo I del TFUE, así como de cualquier otro producto destinado a la alimentación y transformado al amparo del anexo I del TFUE. La cuestión es si en este ámbito necesitamos más medidas y cuáles serían.

Se necesita una información clara sobre la situación de los mercados y sobre la distribución del valor añadido entre las partes interesadas de la cadena de suministro alimentario. En el ámbito de la UE se ha realizado un trabajo notable para mejorar la **notificación de precios**, y actualmente el interés se centra en la ejecución, en la que los Estados miembros desempeñan un papel crucial con respecto a la recopilación de datos. Esta mayor transparencia también es procedente a la luz de las consecuencias que pueden tener para los productos agrícolas los elevados costes de la energía y de los insumos, y para el consumidor final la transmisión de esta subida de los precios a lo largo de la cadena alimentaria.

La eficacia de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales dependerá de la **cooperación entre las autoridades competentes** de los Estados miembros y la Comisión Europea. Los aspectos prácticos de la cooperación mutua entre las autoridades encargadas de la aplicación se establecerán en los próximos meses. Esta cooperación y el intercambio de información sobre las mejores prácticas tendrán una importancia primordial para el buen funcionamiento de la resolución de litigios a escala de la UE. La cooperación podría ser crucial en los casos en que los Estados miembros mantengan o introduzcan normas para combatir las prácticas comerciales desleales más estrictas que las establecidas en la Directiva sobre PCD.

Sería conveniente seguir debatiendo la cuestión de las prácticas comerciales desleales en un contexto más amplio y en marcos institucionales. Una valiosa contribución a este respecto es el dictamen del Comité Económico y Social titulado «Hacia una cadena de suministro alimentario justa»², que ofrece una perspectiva más amplia sobre el tema. El dictamen, elaborado a petición de la Presidencia eslovena, señala otros problemas y presenta algunas propuestas para su examen.

² <https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/opinions/towards-fair-food-supply-chain>

En vista de lo expuesto, se ruega a los ministros que den a conocer sus puntos de vista sobre las siguientes cuestiones:

1) ¿Cuál es su experiencia con la transposición o la posible ejecución de la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales? ¿Se observa ya algún cambio en el comportamiento de los distintos agentes de la cadena de suministro agroalimentario? ¿Qué problemas percibe en la ejecución de la legislación nacional sobre prácticas comerciales desleales que transpone la Directiva sobre PCD?

2) ¿Considera suficientes las disposiciones legislativas de la UE vigentes sobre mejora de la posición de los agricultores y proveedores más débiles en la cadena de valor de suministro alimentario con arreglo a la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales y a la PAC? En caso negativo, ¿qué otras medidas son necesarias para mantener al mismo tiempo la orientación básica del mercado de la PAC reformada?
